

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-020-2019

OBJETO: CONSTRUCCIÓN SENDERO ECOTURÍSTICO CERRO MAVICURE.

ACLARACIÓN RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE LA INVITACIÓN

14 DE JUNIO DE 2019

- OBSERVACION PROPONENTE GERENCIA DELAESPRIELLA

De: Gerencia Delaespriella [mailto:delae@delaespriella.co]

Enviado el: martes, 11 de junio de 2019 5:18 p.m.

Para: Martha Millan <mmillan@fontur.com.co>; Luis zuluaga

<luis.zuluaga@inmunizadoraserye.com.co>; GERENCIA INMUNIZADORA SERYE

<gerencia@inmunizadoraserye.com.co>; Francisco Cruz Arq. PUJ <fcruz@delaespriella.co>

Asunto: Observaciones pliego de condiciones Construcción sendero ecoturistico del cerro mavicure

OBSERVACION 3:

Para la experiencia específica del proponente se solicita,

Y que los objetos o alcances de dichos contratos cumplan con las siguientes condiciones:

1. CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS O PASARELAS EN MADERA.
2. CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJES ESTRUCTURALES EN ROCA Y/O CONCRETO.

Por favor aclarar si es el cumplimiento de los dos objetos en un solo contrato en dos y si el objeto debe ser ese o si dentro de sus actividades se puede evidenciar esas actividades.

No existe ningún anexo del diseño se hace necesario conocer esta especificación. Los fotomontajes existentes en el documento no dan ninguna especificación de medidas, condiciones topográficas y terreno existente.

Tampoco existe un estudio previo económico.

Es importante resaltar que la ley 1150 de 2007 modificatoria de ley 80, tiene como objetivo principal "garantizar la transparencia y la eficiencia en los procesos de contratación que lleven a cabo las entidades estatales, *evitando el direccionamiento de los mismos desde los pliegos de condiciones*. Se propone así en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, un nuevo contenido para el deber de selección objetiva que tiene como finalidad principal la depuración de los factores de escogencia en los procesos de selección, de tal manera que se privilegien las condiciones técnicas y económicas de la oferta y la valoración de las ofertas se concentre en dichos aspectos."

Agradecemos la revisión de los anteriores puntos y se plasmen criterios de selección objetivos ya que en estas condiciones el contrato está hecho a la medida de un contratista que haya realizado únicamente un contrato de escaleras en roca con madera y el único lugar en Colombia que hoy presenta esas condiciones es la Piedra del Peñol en Guatapé Antioquia.

RESPUESTA 3:

Se le informa al interesado, que en ningún momento se está direccionando los lineamientos de la invitación FNTIA-020-2019, pues al proponente se le ofrece dos opciones para cumplir el requisito No 2, es decir construcción de anclajes estructurales en roca o concreto.

Respecto a la experiencia, se le precisa a los interesados que el oferente puede cumplir la experiencia solicitada para el proponente, con uno o dos contratos que cumplan con los requisitos exigidos, en los numerales 3.8.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, cuyos objetos o alcances cumplan con una o las dos actividades mencionadas a continuación:

1. CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS O PASARELAS EN MADERA.
Y/O
2. CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJES ESTRUCTURALES EN ROCA Y/O CONCRETO.

Por último, se le informa al proponente que tiene a disposición para consulta y revisión el ANEXO 14 denominado: Especificaciones técnicas CD (Planos) el cual se entrega en las instalaciones de Fiducoldex S.A., con el propósito de que verifique las condiciones de ejecución y elabore sus análisis económicos propios.

Con respecto a la experiencia solicitada, se aclara que ésta corresponde estrictamente a las condiciones de la obra o que se tiene previsto ejecutar.

FONTUR se permite aclarar en relación con esta respuesta y con el objeto de dar mayor claridad a la observación realizada por el posible interesado en participar en este proceso de selección lo siguiente:

Respecto a la experiencia, se le precisa a los interesados que el oferente puede cumplir la experiencia solicitada para el proponente, con uno o dos contratos que cumplan con los requisitos exigidos en los numerales 3.8.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE., los cuales se enuncian a continuación:

1. CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS O PASARELAS EN MADERA.
Y,
2. CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJES ESTRUCTURALES EN ROCA Y/O CONCRETO.

En conclusión:

el alcance u objeto de un contrato puede cumplir con una o las dos condiciones mencionadas anteriormente.

ó

en el caso en que se presenten dos contratos, uno de ellos deberá acreditar la construcción de senderos o pasarelas en madera y el otro contrato deberá acreditar la construcción de anclajes estructurales en roca y/o concreto.

COMITÉ TÉCNICO